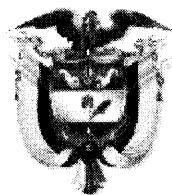


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

| DATOS DEL PROCESO | |
|------------------------|--|
| Tipo de proceso | Ordinario de primera instancia |
| Radicación: | 73001-31-05-006-2018-00064-00 |
| Demandante(s): | Juan Humberto Hernández Álvarez |
| Demandado(a): | Proyectos Ambientales S.A.S ESP |
| Tema: | Contrato de trabajo – primacía de la realidad sobre las formas – bonificación constitutiva de salario – reliquidación de aportes en seguridad social y cesantías - indemnizaciones |

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (Art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 23 de julio de 2019

Hora inicio: 9:06 a.m.

Hora fin: 9:34 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Juan Humberto Hernández Álvarez
Apoderado(a): Dr. Manuel Gerardo Duarte Torres
Demandados(a): Proyectos Ambientales S.A.S ESP
Apoderado(a): Dr. Juan Guillermo Herrera Gaviria
Rep. Legal: Gustavo Adolfo Del Toro Vélez
Llamado en G. Marina Constanza Hernández Álvarez
Curador ad litem: Dra. Diana Marcela Martínez Leiva
Llamado en G. Orianna Constanza Gil Hernández
Curador ad litem: Dra. Diana Marcela Martínez Leiva
Llamado en G. Mario Gil Torres
Curador ad litem: Dra. Diana Marcela Martínez Leiva
Juez: Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia dio inicio en Ibagué, hoy 23 de julio de 2019, siendo las 9:06 de la mañana. Se dejó constancia que a la audiencia se hicieron presentes el demandante, su apoderado, la curadora ad litem de los llamados en garantía, la representante legal suplente de la sociedad Proyectos Ambientales S.A.S ESP y su apoderado.

Auto de sustanciación: reconoce personería para actuar

De conformidad con el art. 74 del C. G. del P. aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoció personería para actuar al Dr. Alejandro Martínez Herrera, identificado con C.C. N° 1.014.238.347 y T.P. N° 310.641 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado en los términos y para los efectos consignados en el poder otorgado oralmente en la audiencia por el señor Juan Humberto Hernández Álvarez quien funge como parte demandante en el proceso.

Así mismo, se le reconoció personería para actuar de conformidad con lo previsto en el art. 75 del C.G. del P. al Dr. Julio Cesar López Neira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.297.712 y T.P. N° 302.692 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la sociedad Proyectos Ambientales S.A.S ESP, para los fines y en los términos del memorial poder de sustitución allegado.

Igualmente, se agregó al expediente en 5 folios, certificado de existencia y representación legal de la sociedad Proyectos Ambientales S.A.S ESP, a través de la cual se certificó que la Dra. Ingrid Liliana Ariza Moreno funge como representante legal suplente de la sociedad demandada.

Decisión que fue notificada en estrados.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Teniendo en cuenta las manifestaciones de las partes, se dio por fracasada la etapa de conciliación.

Decisión que se notifica en estrados.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Como quiera que la parte demandada propuso la excepción de falta de integración de litisconsorcio necesario, se corrió traslado de la excepción propuesta por pasiva a la parte demandante.

Auto interlocutorio: resolución de excepción de falta de litisconsorcio necesario

Escuchada la parte demandante, el Despacho procedió a resolver la excepción previa propuesta por pasiva.

PROYECTOS AMBIENTALES S.A.S E.S.P., propuso la excepción de falta de integración de litisconsorcio necesario, al considerar que quienes están llamados a responder por los valores que se reclaman ente el 1º de julio de 2005 y el 30 de septiembre de 2014, son los accionistas iniciales de la sociedad demandada, pues el citado vínculo feneció mediante acuerdo conciliatorio en la última de las fechas citadas.

En este caso, no se advirtió ninguna relación legal o contractual que implicara la presencia de los accionistas iniciales de manera imperativa a la presente contienda, pues en primer lugar porque de quien se alegó la calidad de empleadora es de la sociedad demandada, no se alegó cambio de empleador y la responsabilidad de los socios iniciales, podría darse en virtud de lo previsto en el art. 36 del C.S.T., y en los términos allí previstos, esto es, de carácter solidaria, lo que los convierte en litisconsortes facultativos.

Además, tampoco existe una relación contractual que conlleve a considerarlos como litisconsortes necesarios, porque el contrato de adquisición de acciones si bien establece la obligación de indemnidad no puede afectar los derechos de los trabajadores y su concepción se asimila al llamamiento en garantía.

En ese orden de ideas, se declarará no probada la excepción de falta de integración

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción previa de falta de litisconsorcio necesario, según las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la sociedad PROYECTOS AMBIENTALES S.A.S ESP por valor de $\frac{1}{2}$ medio salario mínimo legal mensual vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 365 del C.G.P, numeral 1º, inciso 2.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptarse

Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin advertencias de irregularidades por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observó causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

La anterior decisión quedó notificada en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO:

De los hechos objeto de litigio, se plantió a las partes excluir del debate probatorio los siguientes supuestos fácticos:

- **1:** Que el 1º de julio de 2005 las partes celebraron contrato de trabajo a término indefinido.
- **2:** Que el vínculo laboral entre el accionante y la accionada se ejecutó en el Kilómetro 3, vía al aeropuerto Perales, relleno sanitario Combeima, en la ciudad de Ibagué – Tolima.
- **31 a 35:** Que para el año 2008, la accionada le pagaba al accionante (\$55.000) pesos mensuales por concepto de auxilio de transporte, que esta realizó cotizaciones a la seguridad social en “pensiones”, en “salud”, en “riesgos laborales” teniendo como salario base la suma de (\$461.500) pesos, también realizó cotizaciones a la caja de Compensación Familiar COMFENALCO – TOLIMA teniendo como salario base la suma de (\$461.500) pesos.
- **40 a 43:** Que para el año 2009, la accionada realizó cotizaciones al accionante para la seguridad social en “pensiones”, en “salud”, en “riesgos laborales” teniendo como salario base la suma de (\$496.900) pesos, también efectuó cotizaciones a la

caja de Compensación Familiar COMFENALCO – TOLIMA teniendo como salario base la suma de (\$496.900) pesos.

- **48 a 51:** Que para el año 2010, la accionada realizó cotizaciones al accionante para la seguridad social en “pensiones”, en “salud”, en “riesgos laborales” teniendo como salario base la suma de (\$515.000) pesos, también efectuó cotizaciones a la caja de Compensación Familiar COMFENALCO – TOLIMA teniendo como salario base la suma de (\$515.000) pesos.
- **56 a 59:** Que para el año 2011, la accionada realizó cotizaciones al accionante para la seguridad social en “pensiones”, en “salud”, en “riesgos laborales” teniendo como salario base la suma de (\$535.600) pesos, también efectuó cotizaciones a la caja de Compensación Familiar COMFENALCO – TOLIMA teniendo como salario base la suma de (\$535.600) pesos.
- **64 a 67:** Que para el año 2012, la accionada realizó cotizaciones al accionante para la seguridad social en “pensiones”, en “salud”, en “riesgos laborales” teniendo como salario base la suma de (\$566.700) pesos, también efectuó cotizaciones a la caja de Compensación Familiar COMFENALCO – TOLIMA teniendo como salario base la suma de (\$566.700) pesos.
- **72 a 75:** Que para el año 2013, la accionada realizó cotizaciones al accionante para la seguridad social en “pensiones”, en “salud”, en “riesgos laborales” teniendo como salario base la suma de (\$589.500) pesos, también efectuó cotizaciones a la caja de Compensación Familiar COMFENALCO – TOLIMA teniendo como salario base la suma de (\$589.500) pesos.
- **81 a 84:** Que para el periodo comprendido entre el 1º de enero del año 2014 y el 31 de octubre del mismo año, la accionada realizó cotizaciones al accionante para la seguridad social en “pensiones”, en “salud”, en “riesgos laborales” teniendo como salario base la suma de (\$616.000) pesos, también efectuó cotizaciones a la caja de Compensación Familiar COMFENALCO – TOLIMA teniendo como salario base la suma de (\$616.000) pesos.
- **92:** Que para el periodo comprendido entre el 1º de noviembre del año 2014 y el 31 de diciembre del mismo año, la sociedad accionada le cancelaba al accionante la suma de \$2.253.369 pesos M/CTE mensuales por concepto de arrendamiento de vehículo Toyota Fortuner modelo 2011, con placas ELL 458 de Sabaneta – Antioquia.
- **93 a 96:** Que para el periodo comprendido entre el 1º de noviembre del año 2014 y el 31 de diciembre del mismo año, la accionada realizó cotizaciones al accionante para la seguridad social en “pensiones”, en “salud”, en “riesgos laborales” teniendo como salario base la suma de (\$2.884.000) pesos, también efectuó cotizaciones a la caja de Compensación Familiar COMFENALCO – TOLIMA teniendo como salario base la suma de (\$2.884.000) pesos.
- **100:** Que para el año 2015, la accionada pagaba al accionante la suma de (\$2.450.000) mensuales, por concepto de arrendamiento de camioneta Toyota Fortuner modelo 2011, con placas ELL 548 de Sabaneta.
- **105:** Que el día 15 de diciembre de 2015, el accionante renunció a su cargo como Gerente y dejó de prestar el servicio laboral a la accionada.

Por consiguiente, los problemas jurídicos a resolver en el presente asunto se circunscribieron a determinar:

- Si entre las partes existió un contrato de trabajo a término indefinido desde el 1º de julio de 2005 hasta el 15 de diciembre de 2015, sin solución de continuidad.
- En caso afirmativo, se deberá establecer si las bonificaciones devengadas por el actor son constitutivas de salario y, en consecuencia, si tiene derecho al pago de reajuste en el pago de los aportes a seguridad social en pensiones y el auxilio a la cesantía por todo el tiempo laborado, la indemnización por no consignación de las cesantías, la indemnización moratoria y la indexación.
- Así mismo, se deberá determinar si las llamadas en garantía deben responder en todo o en parte por las obligaciones aquí reclamadas y que salgan avante.

Igualmente, se estudiaron las excepciones propuestas por la parte demandada, que se denominaron:

- PROYECTOS AMBIENTALES S.A.S ESP:
 - INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION
 - INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE REAJUSTAR COTIZACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL
 - COBRO DE LO NO DEBIDO
 - INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE PAGAR INDEMNIZACION
 - PAGO
 - COMPENSACION
 - CONCILIACION
 - COSA JUZGADA
 - MALA FE
 - PRESCRIPCION

Y los medios exceptivos propuestos por las llamadas en garantía:

- Marina Constanza Hernández Álvarez, Orianna Constanza Gil Hernández, Mario Gil Torres:
 - INEXISTENCIA DE CAUSA PARA DEMANDAR
 - BUENA FE DE LA PARTE DEMANDADA
 - PRESCRIPCION
 - PAGO
 - EXCEPCION INNOMINADA

Se corrió traslado de la propuesta de hechos probados y del problema jurídico planteado por el Despacho.

Las partes no exhibieron oposición.

Por lo tanto, la exclusión de hechos y el problema jurídico quedaron como fueron planteados por el Juzgado.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE

Documentales:

Se tendrán como tales, los documentos presentados con el escrito de demanda y que obran a folios 9 al 60 del expediente, a los cuales se les dará el valor probatorio al momento de emitir sentencia.

Documentales solicitados en poder del demandado:

A título de exhibición la parte demandada deberá allegar en el término de diez (10) contados a partir de la finalización de esta audiencia lo siguiente:

- Desprendibles de pago de nómina realizados a favor del actor por toda la vigencia de la relación laboral, es decir, desde el año 2005 al 2015.
- Los libros contables que reflejen los egresos a favor del demandante tanto de salarios, bonificaciones y arrendamientos de vehículo identificado con placas ELL 548 desde 2005 a 2015.
- Los comprobantes de pago de los aportes en seguridad social en pensión y salud desde el año 2005 al 2015.

No se decretó la exhibición de los comprobantes de riesgos profesionales por cuanto no fue un hecho discutido.

Interrogatorio de parte:

- Que deberá absolver el representante legal de la demandada Gustavo Adolfo Del Toro Vélez

Testimoniales:

- Miller Velázquez Rada
- Luis Ernesto Romero Romero

PARTE DEMANDADA:

PROYECTOS AMBIENTALES S.A.S ESP:

Documentales:

Se tendrán como tales, los documentos presentados con el escrito de demanda y que obran a folios 122 al 312 del expediente, a los cuales se les dará el valor probatorio al momento de emitir sentencia.

Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos:

- Que deberá absolver el demandante Juan Humberto Hernández Álvarez

Testimoniales:

- Ingrid Ariza Moreno
- Zulma González
- Jenny Foronda

MARINA CONSTANZA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, ORIANNA CONSTANZA GIL HERNÁNDEZ, MARIO GIL TORRES:

Documentales:

No aporta documental al expediente.

Interrogatorio de parte:

- Que deberá absolver el demandante Juan Humberto Hernández Álvarez
- Que deberá absolver el representante legal de la demandada Gustavo Adolfo del Toro Vélez

PRUEBAS DE OFICIO

Para el completo esclarecimiento de los hechos debatidos en el proceso, de conformidad con lo previsto en el art. 54 del C.P.T.S.S. se decretan las siguientes:

- **OFICIESE** a COLPENSIONES para que en el término perentorio de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, remita historia laboral actualizada del demandante.
- **OFICIESE** a SALUD TOTAL E.P.S. para que en el término perentorio de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, remita certificación de valores pagados por cotización, que refleje el IBC reportado para el demandante para los años 2005 a 2015.

Decisión notificada en estrados

Auto de sustanciación: fija fecha de audiencia

Para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento prevista en el art. 80 del C.P.T.S.S. se señaló el día **17 de octubre de 2019 a las 3:00 p.m.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y la Secretaria Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto.



KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES

Juez



MARIO ALEJANDRO MARÍN RAMÍREZ

Secretario Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.

